

Proyecto de reforma constitucional iniciado en moción del Honorable Senador señor Bianchi, que establece una nueva causal de cesación en el cargo de diputado o senador y de otras autoridades que indica, por detección de consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas de carácter ilícito, sin justificación médica.

FUNDAMENTOS

La penetración del crimen organizado y la economía del narcotráfico en la arquitectura del Estado postula un riesgo de colapso institucional sin precedentes para las democracias contemporáneas. En la dogmática dogmático-constitucional, la probidad administrativa no constituye un mero catálogo de intenciones morales, sino un imperativo ontológico de la función pública, concebido como barrera infranqueable frente a la captación de voluntades por agentes al margen de la ley.

La presente iniciativa asume una postura de máxima exigencia constitucional. El consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas por parte de las máximas autoridades estatales no puede reducirse a un asunto de salud individual ni ponderarse con criterios de meras faltas reglamentarias, sobre todo con casos tan graves como lo ocurrido a nivel de Subsecretarios de Estado. Tal conducta entraña una vulnerabilidad sistémica directísima: genera dependencia, fractura el discernimiento en la adopción de decisiones de Estado y, fundamentalmente, crea vectores de chantaje, coerción e infiltración por parte de redes delictivas transnacionales.

Frente a la dispersión normativa actual -fragmentada entre la Ley N° 18.575, el artículo 110 de la Ley N° 21.806, e instructivos reglamentarios u órdenes internas-, el estándar preventivo no solo debe unificarse en la Carta Fundamental, sino que debe dotarse de autoaplicabilidad en sus elementos esenciales.

Por tales consideraciones, este proyecto profundiza cuatro ejes rectores:

1. Incorpora expresamente a las más altas autoridades de la República, al Presidente de la República, Ministros del Tribunal Constitucional, Ministros de la Corte Suprema, Fiscal Nacional, Contralor General de la República, Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y General Director de Carabineros, erradicando exenciones corporativas o vacíos institucionales.

2. Establece la obligación de someterse a test sorpresa mediante matrices de acumulación folicular, superando la permeabilidad y acotada ventana de detección del examen de orina.
3. Frente a un resultado positivo ratificado, se desencadena por mandato constitucional una auditoría de levantamiento del secreto bancario e investigación de patrimonio respecto de la autoridad afectada y sus allegados directos, descartando vínculos financieros con el crimen organizado.
4. La cesación no opera de forma neutral; comporta la inhabilitación absoluta para ejercer cargos públicos por un período improrrogable de diez años.

REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

- 1. Agrégase en el artículo 60, los siguientes incisos nuevos, pasando los actuales incisos noveno y décimo a ser once y doce, respectivamente:**

"Sin perjuicio de las causales de cesación previstas en los incisos anteriores, cesará en el cargo el diputado o senador a quien se le detecte el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas de carácter ilícito, salvo justificación médica extendida en la forma que determine la ley.

Para la efectividad de esta disposición, los parlamentarios deberán someterse obligatoriamente a exámenes de detección al asumir sus funciones y de manera periódica y aleatoria durante el ejercicio de su mandato, mediante procedimientos biológicos de amplia ventana de detección, garantizando el derecho a contramuestra. El resultado positivo, una vez verificado de conformidad al procedimiento aplicable, será de carácter público e implicará la cesación inmediata del ejercicio de la función parlamentaria, con la consiguiente inhabilitación absoluta para optar o ejercer cualquier función o cargo público por el lapso de diez años.

Asimismo, la ratificación fehaciente de un examen positivo facultará de pleno derecho a la Unidad de Análisis Financiero y a los organismos de fiscalización competentes para requerir la alzada del secreto bancario de la autoridad cesada y efectuar una revisión integral de sus variaciones patrimoniales."

2. Inserte en el artículo 28, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Será aplicable al Presidente de la República lo dispuesto en los incisos noveno y décimo del artículo 60 de esta Constitución. El procedimiento destinado a certificar la causal y declarar la cesación será conocido por el Tribunal Constitucional conforme a su ley orgánica."

3. Modifícase el artículo 38, agregando el siguiente inciso final, nuevo:

"Cesarán de pleno derecho en sus cargos los Ministros de Estado, Subsecretarios, Delegados Presidenciales, Gobernadores Regionales y Jefes de Servicio que incurran en la causal prevista en el inciso noveno del artículo 60. Una ley orgánica constitucional fijará las formalidades, periodicidad y garantías del proceso de toma de muestras e impugnación."

4. Incorpórase en el artículo 77, el siguiente inciso final, nuevo:

"Incurrirán asimismo en causal de remoción o cesación de sus funciones los Ministros de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones y los jueces de la República, cuando fueren detectados en el consumo de sustancias ilícitas bajo las condiciones y formalidades contenidas en el inciso noveno del artículo 60 de esta Carta Fundamental.